



Ciudad de México a, 03 de enero de 2022.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

EXPEDIENTE: CNHJ-DGO-2382/2021

ACTOR: JOSÉ RAMÓN ENRÍQUEZ HERRERA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES Y COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, AMBOS DE MORENA.

ASUNTO: Se notifica acuerdo de Admisión.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS.
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 54 y 60 inciso b) del Estatuto del partido político MORENA y los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, y de conformidad con el acuerdo de admisión emitido por esta Comisión Nacional el día 03 de enero del año en curso en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 03 de enero del 2022.

**GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México a, 03 de enero de 2022.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

EXPEDIENTE: CNHJ-DGO-2382/2021

ACTOR: JOSÉ RAMÓN ENRÍQUEZ HERRERA.

AUTORIDADES RESPONSABLES: COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES Y COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA.

ASUNTO: Se emite acuerdo de admisión.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito inicial de queja presentado en la Oficialía de Partes Común de este instituto político con fecha 26 de diciembre de 2021, registrado con el número de folio 011911, presentado por el C. José Ramón Enríquez Herrera, y mediante el cual interpone medio de impugnación, en su carácter de Protagonista del Cambio Verdadero de Morena, afiliado en el Distrito 05 de Durango, mismo que interpone en contra de la designación de los responsables de organizar los trabajos de defensa de la Cuarta Transformación en Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas en 2022, por parte del C. Mario Delgado Carrillo, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, así como del escrito de desahogo de prevención, presentado el día 30 de diciembre de 2021.

Dentro del escrito de queja, la hoy quejosa señala como actos a combatir:

“Que derivado del Acuerdo emitido por el Comité Ejecutivo Nacional, de fecha 23 de diciembre de 2021, mediante el cual se me excluye dolosamente de la oportunidad de participar como el abanderado al cargo de Gobernador en el Estado de Durango por parte de nuestro partido, no obstante que a todas luces, los resultados arrojados por las encuestas utilizadas como vehículo para seleccionar a los candidatos y candidatas, me colocaron en primer lugar de la preferencia del electorado en la entidad, muy por arriba del tercer lugar, que resulto favorecido con la designación, situación que me violenta en mis Derechos Político Electorales en razón de los siguientes.”

Dentro del recurso de queja la hoy actora presenta como medios de prueba los siguientes:

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia simple de credencial de elector para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral.
2. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en la copia simple de la impresión de pantalla, emitida por el Sistema de consulta de afiliación a MORENA (<https://www.morena.com/verificacionafiliados/>), en la que el que suscribe José Ramón Enríquez Herrera, aparece registrado en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero como afiliado de MORENA en el Distrito 05 de Durango.
3. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple de la convocatoria para el proceso interno para la selección de candidatos y candidatas para las seis gubernaturas que estarán en disputa en el Proceso Electoral 2022.
4. **TÉCNICA**, Consistente en transmisiones en vivo, donde se dieron a conocer la metodología y los resultados que arrojaron las encuestas sobre las personas en los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quinta Roo y Tamaulipas, por parte del C. Mario Delgado Carrillo Presidente del CEN de MORENA, en su perfil de Facebook con fecha 22 de diciembre de 2021.

<https://fb.watch/a5-5zyUn9O/>

<https://fb.watch/a5-ewdTOSO/>

<https://fb.watch/a5-he2SdYN/>

5. **TÉCNICA**, consistente en transmisiones en vivo, mediante el cual se dan a conocer los resultados los responsables de organizar los trabajos de defensa de la #CuartaTransformación en Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quinta Roo y Tamaulipas en 2022, por parte del C. Mario Delgado Carrillo, Presidente del CEN de MORENA, en su perfil de Facebook con fecha 23 de diciembre de 2021.

<https://fb.watch/a5-1rxPh9I/>

6. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistentes en las constancias que obran en el expediente que se informe con motivo del presente escrito, en todo lo que beneficie al suscrito.
7. **PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA**, consistente en todo lo que estos órganos colegiados puedan deducir de los hechos probados, en los que beneficie al suscrito en mi interés.
8. **TÉCNICA**, consistente en las pruebas que señalo en los puntos anteriores y que acompaño de forma digital dentro de una memoria USB.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia. Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido por el Artículo 47° de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

“Artículo 47°. Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales.”

En este orden de ideas y atendiendo a la normatividad anteriormente invocada, es que se estima que de los hechos denunciados pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

SEGUNDO. Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número **INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020** mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

TERCERO. De la Admisión. Derivado de que los hechos anteriormente expuestos pueden presumirse supuestas acciones por parte de las autoridades responsables que, de comprobarse pueden recaer en afectaciones a nuestra normatividad; por lo que, en virtud de que el recurso de queja promovido por el **C. José Ramón Enríquez Herrera**, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 54 y 56 del Estatuto, así como lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Comisión, en consecuencia, lo procedente es dar admisión al mismo, para sustanciarlo y dejarlo en estado de resolución.

a) Oportunidad. La queja se encuentra presentada dentro del plazo de cuatro días naturales a que hace referencia el artículo 39 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

b) Forma. El recurso de queja se presentó ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en ella se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.

c) Legitimación. - Se satisface este elemento, toda vez que el recurso de queja se promovió por el **C. José Ramón Enríquez Herrera**, toda vez que acredita su personalidad como Protagonista del Cambio Verdadero y aspirante a la candidatura para la gubernatura del Estado de Durango; por lo que los hechos que denuncia podrían transgredir los documentos básicos de MORENA.

CUARTO. Que, de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentado por el hoy actora, esta Comisión señala como autoridad responsable a la **Comisión Nacional de Elecciones y al Comité Ejecutivo Nacional, ambos de MORENA**, por lo que, con fundamento en el Artículo 54° del Estatuto de Morena; y el numeral 42 del Reglamento de la CNHJ, es procedente darles vista del escrito de queja y de los anexos correspondientes a efecto de que en un plazo máximo de **48 horas**, rinda un informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga, con respecto al acto impugnado. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo en tiempo y forma, se les dará por precluido su derecho y se resolverá con las constancias que obran en autos.

QUINTO. De los medios de prueba ofrecidos en el recurso de queja.

De los medios probatorios ofrecidos por la parte actora: Se tiene por ofrecidas y admitidas las **DOCUMENTALES** marcadas con los numerales 1, 2, 3, de acuerdo a lo previsto en los artículos 54 y 55 del Estatuto de MORENA, así como los artículos 55, 57 inciso a) y 58 del Reglamento de la CNHJ de Morena, mismas que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza, asimismo, se admite la prueba **TÉCNICA** señalada en el numeral 4, 5 y 7, de conformidad con lo establecido por el artículo 78 del Reglamento de la CNHJ, así como la **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, de acuerdo a lo previsto en los artículos 54 y 55 del Estatuto de MORENA, así como los artículos 55, 57 inciso a) y 58 del Reglamento de la CNHJ de Morena, mismas que se tienen por desahogadas dada su propia y

especial naturaleza.

Respecto de las documentales marcadas con los numerales 6, 7 y 8, se tienen por ofrecidas y se da vista a las Autoridades Responsables a efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 41, 42, 54, 55, 56, 57, 58, 105, 108 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

PRIMERO. Se admite el recurso de queja promovido por el **C. José Ramón Enríquez Herrera**, con fundamento en lo establecido en el Considerando TERCERO del presente Acuerdo, así como lo dispuesto por los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 41, 42, 43 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

SEGUNDO. Agréguese al expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-DGO-2382/2021**, para efecto de dejarlo en estado de resolución y regístrese en el Libro de Gobierno.

TERCERO. Córrasele traslado de la queja original a la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES y al COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, AMBOS DE MORENA** para que, dentro del plazo de **48 horas** a partir del día siguiente de la notificación del presente, rinda un informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga, con respecto al acto impugnado, conforme a lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, el **C. José Ramón Enríquez Herrera**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a las autoridades responsables, la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES y al COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SEXO. Publíquese en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional por un plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**